

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y SOUTH AMERICA GOWTH PROJECT FOUNDATION PARA LA COMUNIDAD LIGUIQUI PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN LORENZO DEL CANTÓN MANTA PROVINCIA DE MANABÍ

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional por una parte, la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, representada legalmente por el Arq. **Alejandro Miguel Camino Solórzano PhD**; en su calidad de Rector, conforme se aprecia en Acción de Personal # NOMBR-UATH-66 de febrero 19 de 2016, y actuando en función de las competencias que establecen el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, concordante con el artículo 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM (documento adjunto), a quien en adelante se la podrá denominar la **“UNIVERSIDAD”** y por otra parte **SOUTH AMERICA GROWTH PROJECT FOUNDATION** legalmente representado por la **Sra. Heather Shain Rose**, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan a quien en adelante y para efectos de este convenio se le denominará **“LA FUNDACIÓN”**.

En este sentido, los intervinientes aceptan participar de forma conjunta en actividades de cooperación, para la cual suscriben este Convenio que consta de las siguientes cláusulas:

CLÁSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1 La **Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí**, creada mediante ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

Es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable; impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos/as.

La ULEAM aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socioeconómico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores y profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del estado y la sociedad.



La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí contribuye al desarrollo de la provincia a través de programas de vinculación que permitan mejorar las potencialidades de las comunidades, impartiendo conocimientos que son requeridos y solicitados de acuerdo con sus necesidades.

- 1.2 **SOUTH AMERICA GROWTH PROJECT FOUNDATION**, fue aprobada como una Fundación MGS el 23 de enero del 2020, cuyo objetivo es el mantenimiento de fondo o fondos para acciones benéficas y entre sus campos de acción se pueden destacar los siguientes;

DESARROLLO INTERNACIONAL.-

Alivio de la pobreza.-Para aliviar la pobreza en los países en desarrollo, proporcionando alimentos y otros suministros básicos a las personas necesitadas.

Salud.-Desarrollar o proponer la salud pública en los países en desarrollo educando e instruyendo al público sobre la prevención y las medidas curativas para los problemas de salud mediante la investigación y documentación de los cambios de la salud de la comunidad.

Agua Potable.-Mejorar la calidad del agua potable en los países en desarrollo, mediante la construcción de pozos y sistemas de tratamiento de agua, riego y tratamiento de aguas residuales.

Agricultura.-Mejorar las habilidades en silvicultura, agricultura y horticultura. Ayudar en la prevención del medio ambiente en los países en desarrollo.

Alivio de desastres.-Brindar necesidad de vida a las víctimas de desastres.

- 1.3 Con el objetivo de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines institucionales mediante el desarrollo y ejecución de programas académicos, de vinculación y prácticas preprofesionales se suscribirá un convenio marco de cooperación entre ULEAM y **SOUTH AMERICA GROWTH PROJECT FOUNDATION**, con la finalidad de dar cumplimiento con los objetivos específicos de ambas instituciones, dentro del ámbito de su competencia con miras al desarrollo del sector productivo de Manabí.

CLÁUSULA SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES. -

2.1 La Constitución de la República del Ecuador establece:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. -...1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los Derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión Estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez;

24



impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad Estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Art 329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin”.

“Art 343.- El Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El Sistema Nacional de Educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.

“Art. 350.- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.



La Ley Orgánica de Educación Superior, LOES establece:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto”.

“Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”.

“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de estos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

2.2 El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SO-08-N°111-2019, expedido por el CES, reformado a febrero del 2019, contempla:

“Art. 53.- Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación: y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de

las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.

Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin Modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por la IES.

2.3 LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

Art. 41. **Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.** - Son atribuciones de el/la Rector/a:

18. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. -

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de colaboración socioeconómico y académica, científica, tecnológica, cultural entre la ULEAM y SOUTH AMERICA GROWTH PROJECT FOUNDATION para el cumplimiento de los objetivos siguientes:

- a) Desarrollo y difusión de la educación y la cultura a nivel general entre ambas instituciones.
- b) El desarrollo de la enseñanza superior, técnicas, metodologías y la investigación científica y tecnológica.
- c) Transferencia de conocimientos a la sociedad en general.
- d) La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada organismo, así como a la prioridad que requieran sus necesidades en curso.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes serán responsables en forma individual y de manera conjunta, del cumplimiento y ejecución de las actividades y obligaciones que constan en este instrumento y las que se desprendan de la naturaleza del presente instrumento.

4.1 OBLIGACIONES MUTUAS PARA TODO PROGRAMA, PROYECTO O ACTIVIDAD:

Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere la cláusula anterior; ambas instituciones planifican **programas de actuación conjunta**, especialmente los relacionados con las áreas prioritarias siguientes:

- a) Capacitación: organización de cursos, conferencias, seminarios y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés social, desarrollo, emprendimiento, e institucional conforme sus competencias.



- b) Investigación: estudio, desarrollo e implementación de proyectos de investigación en las áreas de interés institucional de los comparecientes, según sus competencias.
- c) Entrenamiento: formación, especialización y perfeccionamiento del conocimiento de personas pertenecientes a comunidades vulnerables.
- d) Provisión mutua de servicios: de servicios técnicos especializados de carácter institucional conforme competencias y bajo las normas expresas que rigen a los comparecientes.
- e) Cualquier otra actividad que las partes consideren importante para el logro de los objetivos de este convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS LEGALES Y ECONÓMICOS.

Las actividades académicas, prácticas de vinculación o preprofesionales serán a título gratuito. En consecuencia, por la suscripción de este convenio el **SOUTH AMERICA GROWTH PROJECT FOUNDATION**, no contraerá ninguna obligación económica o pecuniaria con los practicantes o con la **ULEAM**; por lo tanto, no están obligados a realizar contraprestación económica de ninguna índole. Así mismo la **ULEAM** no está obligada a cancelar a **SOUTH AMERICA GROWTH PROJECT FOUNDATION**, ningún valor económico.

CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO.

El tiempo de duración del presente convenio es de **CUATRO AÑOS** a partir de su suscripción, con el fin de culminar con la planificación establecida en el proyecto, pudiendo ser renovado si las partes así lo creyeran necesario.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - CONTROVERSIAS.

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro.

De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. -

La supervisión, seguimiento y coordinación del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad del **SOUTH AMERICA GROWTH PROJECT FOUNDATION** y su representante la Sra. Heather Shain Rose, por parte de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD, en calidad de Rector, consecuentemente se delega al Decano/a de la Facultad de Arquitectura quienes serán los encargados de vigilar el correcto cumplimiento con el objeto de asentar los procesos de creación, acumulación, especialización y transferencia de conocimiento hacia los sectores productivos; fortalecer los procesos de industrialización y prestación de servicios con valor agregado, adecuados a las características del territorio. Alcanzar este reto supone también dar énfasis, en la acción pública, a los derechos de propiedad intelectual y de las ideas

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El convenio terminará por una de las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del plazo.
- b) Incumplimiento del Objeto.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros y con una notificación previa de treinta (30) días.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
- e) Por declaración de terminación unilateral.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales de este convenio las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Manta, provincia de Manabí.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

SOUTH AMERICA GROWTH PROJECT FOUNDATION

Dirección de la oficina principal: 500-300THE EAST MALL
TORONTO ONTORARIO M 98687

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

Dirección: Manta, Ecuador, Ciudadela Universitaria, Vía San Mateo

Teléfono: 052-2628-825

En caso de producirse cambio de domicilio deberá ser notificado inmediatamente a los demás comparecientes.

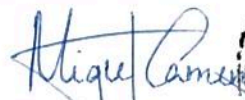
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES

- Copia certificada de la documentación que acredite la comparecencia de los intervinientes.
- Copia certificada del nombramiento del representante **SOUTH AMERICA GROWTH PROJECT FOUNDATION**
- Copia certificada del nombramiento del Rector de la ULEAM.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN. -

Las partes aceptan, el contenido de todos y cada una de las cláusulas de este convenio, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cinco ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Manta, al lunes 23 de noviembre del 2020.

Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí



Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, Ph.D.
RECTOR



South America Grow Projeet Foundation



Sra. Rose Heather Shain,
DIRECTORA

